



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2019-00077

Asunto: Acepta subrogación parcial y requiere previo aceptar cesión

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.666 del Código Civil, se acepta la SUBROGACIÓN PARCIAL de los derechos, acciones y privilegios que la entidad demandante BANCOLOMBIA, recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, para garantizar la obligación que aquí se cobra, contenida en el pagaré Nro. 3110093439, por el valor de **\$19.639.487.00** correspondiente a capital.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS actuará como litisconsorte del subrogante.

Igualmente y previo a aceptar la cesión de crédito suscrita entre el FNG y la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., se requiere a la parte demandante, para que aclare la obligación que se está cediendo, en tanto la obligación allí indicada no es la que se cobra en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría